

La Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de la Mujer, deberá acreditar que el importe total del programa número 2 ha sido destinado al cumplimiento de su objeto, mediante certificado del/de la Interventor/a de la Consejería de Cultura, dicho certificado deberá ser presentado antes del día 15 de diciembre de 2000.

El Instituto de la Mujer, una vez firmado el convenio, aceptará en la acreditación de los gastos, los que se hayan realizado para el desarrollo de las actividades comprometidas, antes de la fecha de la firma de este documento siempre que se hayan emitido en el ejercicio presupuestario corriente y amparen actuaciones encaminadas a asegurar el correcto cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Cuarta.—Todas las cantidades que corresponde aportar al Instituto de la Mujer irán con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2000, a las siguientes aplicaciones:

- Programa número 1: Aplicación presupuestaria 19.105.323B.226.10.
- Programa número 2: Aplicación presupuestaria 19.105.323B.751.
- Programa número 3: Aplicación presupuestaria 19.105.323B.227.06.

Todas las cantidades que corresponde aportar a la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de la Mujer, irán con cargo a su presupuesto de gastos del organismo para 2000, a las siguientes aplicaciones:

- Programa número 1: Aplicación presupuestaria 17.04.323-B.227.09.
- Programa número 2: Aplicación presupuestaria 17.04.323-B.625.00.

Quinta.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de los programas, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Sexta.—El seguimiento de los programas tal y como establece la cláusula cuarta del convenio marco vigente, corresponderá a la Comisión de Seguimiento.

Además, la Consejería de Cultura, se compromete a entregar al Instituto de la Mujer una memoria de las actividades realizadas en la ejecución del convenio.

Séptima.—El presente convenio específico surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación económica del programa número 2 por parte de la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de la Mujer.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán prorrogar la vigencia de este convenio específico, cuando fuere necesario continuar con la ejecución de alguno o de algunos de los programas por no haberse concluido en el plazo inicialmente pactado, siempre que se condicione a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente y así se acuerde con anterioridad a la fecha de expiración del presente Convenio.

Octava.—El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento por parte del Instituto de la Mujer, determinará para éste el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la otra parte. El incumplimiento por parte de la Consejería de Cultura, determinará para ésta la obligación de restituir al Instituto de la Mujer las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos se respetarán los derechos adquiridos por los terceros de buena fe.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Novena.—Este Convenio tiene naturaleza administrativa; se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Madrid, a 28 de junio de 2000.—El Consejero de Cultura, Francisco Muñoz Ramírez.—La Directora general del Instituto de la Mujer, Pilar Dávila del Cerro.

17194 *RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para lo promoción de los jóvenes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de septiembre de 2000.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Extremadura

En Madrid a 1 de abril de 2000.

REUNIDOS

De una parte, la ilustrísima señora doña Elena Azpiroz Villar, Directora general del Instituto de la Juventud, nombrada por Real Decreto 492/1999, de 18 de marzo, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado, Instituto de la Juventud, por las facultades que le otorga la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, el ilustrísimo señor don Francisco Muñoz Ramírez, Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura, nombrado por Decreto del Presidente 11/1999, de 20 de julio («Diario Oficial de Extremadura» número 2, de 21 de julio), y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y administración de la Comunidad Autónoma.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN:

1. Que la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene encomendado el ejercicio de las competencias exclusivas que, en materia de juventud, corresponden a la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial, de conformidad con el artículo 7.19 de su Estatuto de Autonomía.

2. Que la Constitución española en su artículo 48 ordena a los poderes públicos que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural», siendo reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a la Administración General del Estado para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Concretamente, al Instituto de la Juventud corresponde, en el marco del derecho constitucional y doctrina antedichos, y de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre, el ejercicio de funciones relacionadas con la promoción sociocultural, la cooperación, la comunicación, la participación, la información de los jóvenes y, en general, la ejecución de las políticas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al que está adscrito, en colaboración con los Departamentos ministeriales y las Administraciones públicas cuyas actividades inciden sobre el sector de población juvenil.

3. Desde los fundamentos expresados en los numerales precedentes, la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Instituto de la Juventud coinciden en que es de interés para ambos la realización de programas de fomento de la participación a que se refiere el artículo 48, ya mencionado, de la Constitución, centrando su atención en el desarrollo social, en el fomento de los valores personales y de convivencia social, en el ejercicio de los valores democráticos, en la promoción y desarrollo cultural y, en general, en cuanto afecte a la mejora de la calidad de vida de los jóvenes.

4. En virtud de cuanto queda expuesto, ambas partes manifiestan su voluntad de colaboración, suscribiendo al efecto el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto de este Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Cultura y el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para la promoción de los jóvenes, mediante el desarrollo de programas adecuados a tal fin.

Segunda.—I. Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula anterior, se desarrollarán los programas que se citan en el apartado II de la presente cláusula, de entre los que se especifican a continuación:

Programa de formación, empleo y orientación. Nuevos yacimientos de empleo: Estará dirigido a impulsar acciones innovadoras en materia de empleo para jóvenes potenciando la interrelación de la oferta, la demanda y la intermediación laboral.

Programa de acceso a la vivienda: Estará dirigido a favorecer las condiciones que posibiliten la autonomía emancipación y bienestar de los y las jóvenes mediante la mejora de las oportunidades de acceso a la vivienda.

Programa de educación para la salud: Estará dirigido a establecer medidas tendentes a generar actitudes entre los jóvenes de prevención ante los riesgos contra la salud.

Programa sobre alternativas de ocio y tiempo libre: Estará dirigido a contribuir que sea efectivo entre los jóvenes el disfrute, de los valores culturales, del ocio y de la comunicación cultural.

Programa sobre exclusión e integración social: Estará dirigido a la prevención de la marginación juvenil con medidas y actuaciones positivas en los ámbitos familiar, social y laboral de los jóvenes.

Programa de participación, voluntariado y asociacionismo juvenil: Estará dirigido a mejorar la participación de la juventud en las estructuras de voluntariado, cooperación al desarrollo y asociacionismo a través del apoyo a iniciativas de participación en la que se encaucen sus inquietudes sociales, culturales, artísticas y educativas. Así como a potenciar actitudes de tolerancia y rechazo de la violencia y el racismo.

Programa de información, estudios y publicaciones: Estará dirigido a fomentar los sistemas de información a través de campañas informativas y de difusión de estos servicios a la juventud, así como de la dotación de equipamientos y publicaciones en las oficinas de información.

II. Según se previene en el apartado anterior las partes manifiestan que han elegido, para su realización en el marco del presente Convenio, los programas siguientes:

Programa de ocio y tiempo libre «Pacto por la noche».

Programa de intervención juvenil en el medio rural «Pueblos».

Tercera.—I. Los programas expresados en la cláusula segunda se desarrollarán a través de las siguientes actividades, convenidas de mutuo acuerdo entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Instituto de la Juventud:

Programa de ocio y tiempo libre «Pacto por la noche».

Actividades de prevención sobre accidentes de tráfico.

Actividades alternativas de ocio y tiempo libre (instalaciones deportivas, bibliotecas, etc.).

Actividades creativas (maratón fotográfico).

Programa de intervención juvenil en el medio rural «Pueblos». Actuaciones realizadas conjuntamente por asociaciones juveniles, culturales y ecologistas sobre consumo responsable, nuevas tecnologías y desarrollo social dirigidas a la población juvenil del medio rural.

II. Las partes diseñarán conjuntamente el contenido y líneas generales de desarrollo de las actividades integrantes de cada programa.

III. Sin perjuicio de las aportaciones económicas contempladas en la cláusula cuarta, apartados 1 y 2, las partes contribuirán a la ejecución de los programas con la infraestructura, recursos humanos y actividades siguientes:

a) El Instituto de la Juventud:

Asistencia técnica sobre la metodología a utilizar en la realización de las actividades integrantes del programa objeto del Convenio y en el diseño de la evaluación de resultados.

Diseño de las actividades a que se refiere la cláusula tercera a través de los servicios técnicos del propio Instituto.

b) La Comunidad Autónoma:

Aportar el personal directivo y monitores especializados que se requieran para la organización y ejecución de cada una de las actividades.

Aportar los medios materiales y las infraestructuras para el desarrollo de las actuaciones.

Cuarta.—El Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Extremadura se comprometen a cofinanciar los programas objeto del presente Convenio, en los términos siguientes:

1. El Instituto de la Juventud contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, del Programa 323 A, Concepto 450, por un importe de dieciséis millones quinientas mil (16.500.000) pesetas, distribuidas entre los siguientes programas:

1.3 Programa de ocio y tiempo libre «Pacto por la noche»: 10.000.000 de pesetas.

1.4 Programa de intervención juvenil en el medio rural «Pueblos»: 6.500.000 pesetas.

El INJUVE transferirá a la Comunidad Autónoma de Extremadura la cantidad señalada de la siguiente forma:

El 75 por 100 de esa cantidad a la firma del convenio y el resto una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el párrafo penúltimo del apartado siguiente.

2. La Comunidad Autónoma de Extremadura contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, aplicación 00.1705.323A.460.00, código 0002, por un importe de treinta y cinco millones (35.000.000) de pesetas, distribuidas entre los siguientes programas:

2.1 Programa de ocio y tiempo libre «Pacto por la noche»: 16.000.000 de pesetas.

2.2 Programa de intervención juvenil en el medio rural «Pueblos»: 19.000.000 de pesetas.

La Comunidad Autónoma queda obligada a presentar una memoria de las actividades realizadas, así como a justificar los gastos efectuados con cargo a las cantidades percibidas, en el plazo de un mes una vez finalizado el ejercicio económico.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas serán reintegradas al Instituto de la Juventud.

Quinta.—En todas aquellas acciones que comprende el presente Convenio que impliquen difusión impresa o de cualquier otro tipo, deberá figurar de forma visible el logotipo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Sexta.—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por cuatro personas nombradas a partes iguales por la INJUVE y por la Comunidad Autónoma para el ejercicio de las siguientes funciones:

A) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.

B) Seguimiento y evaluación de las actividades acordadas según queda establecido en las cláusulas segunda y tercera.

C) Aprobación de la memoria justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de los designados por la INJUVE y actuará de Secretario quien designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquélla. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de esta Comisión serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000.

El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ésta deberá reintegrar al Instituto de la Juventud, las cantidades que proporcionalmente correspondan a las actividades en curso y a las pendientes de realizar. El incumplimiento imputable al Instituto de la Juventud dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso-administrativo.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.c) de la Ley 13/1995,

de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.—La Directora general del Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—El representante de la Comunidad Autónoma, Francisco Muñoz Ramírez.

17195 *RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige el error en la de 4 de julio, por la que se ordenaba el registro y publicación de la revisión salarial del VI Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún Nivel Concertado o Subvencionado.*

Advertido error en la Resolución por la que se ordenaba el registro y publicación de la revisión salarial del VI Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún Nivel Concertado o Subvencionado, Resolución de la Dirección General de Trabajo de 4 de julio de 2000, en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de 25 de julio de 2000.

Esta Dirección General resuelve proceder a la siguiente rectificación:

En la página 26523, columna izquierda, en el primer párrafo, línea séptima, donde dice: «..., y de otra, por las centrales sindicales USO y FETE-UGT, ...», debe decir: «..., y de otra, por las centrales sindicales USO, FETE-UGT y FSIE, ...».

Madrid, 4 de septiembre de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

17196 *RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del II Convenio Colectivo de la empresa «Aldeasa, Sociedad Anónima», para los años 2000-2002.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Aldeasa, Sociedad Anónima», para los años 2000-2002 (código de Convenio número 9009312), que fue suscrito con fecha 27 de julio de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma y, de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de septiembre de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

TEXTO DE CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ALDEASA PARA LOS AÑOS 2000-2002

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio es de aplicación a todos los centros de trabajo que la empresa Aldeasa ubicados en España, posee en la actualidad o que puedan crearse durante su período de vigencia.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a los trabajadores de Aldeasa incluidos en los ámbitos territorial y personal cualquiera que sea las funciones que desempeñen.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Se regirá por el presente Convenio el personal que presta sus servicios en Aldeasa, con excepción del siguiente:

- Presidente, Consejeros y Secretario del Consejo de Administración.
- Director general, Directores de División, Directores, y todos aquellos trabajadores integrados en el grupo profesional I, que se define en el artículo 23 del presente Convenio.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio, entrará en vigor en el momento de su firma, sin perjuicio del carácter retroactivo de los incrementos salariales pactados, al 1 de enero de 2000 o de la determinación de fechas específicas de entrada en vigor de aquellos conceptos en los que expresamente así se establezca.

El Convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002, si bien en lo relativo al sistema de retribución variable la Comisión de Seguimiento a que se refiere el anexo IV del presente Convenio podrá incorporar las modificaciones que acuerde por mayoría en relación al funcionamiento del referido sistema.

Artículo 5. *Incremento salarial.*

Año 2000: Con efectos 1 de enero de 2000 el salario mínimo garantizado se incrementará en los porcentajes que a continuación se indican:

- Grupo II: 2,50 por 100.
- Grupo III: 2,75 por 100.
- Grupo IV: 3 por 100.
- Grupo V: 3 por 100.

Los conceptos condición más beneficiosa básica, ayuda familiar y becas se incrementarán en un 3 por 100.

El salario mínimo garantizado experimentará con efectos 1 de enero de 2000 un incremento de 70.000 pesetas lineales al año.

Aquellos trabajadores que vinieran percibiendo el concepto condición más beneficiosa básica, verán reducido el importe del referido concepto, una vez efectuado el incremento salarial porcentual pactado, en idéntica cuantía al incremento lineal que se pacta para el salario mínimo garantizado.

Los empleados de Oficinas Centrales que perciban complemento individual, verán incrementado dicho concepto en un 3 por 100, siempre que dichos trabajadores no perciban la Condición más Beneficiosa Básica.

Años 2001 Y 2002: Con efectos de 1 de enero de los años 2001 y 2002, los conceptos salario mínimo garantizado, condición más beneficiosa básica, ayuda familiar y becas se incrementarán en el IPC previsto por el Gobierno para los referidos años más el 0,75 por 100.

El salario mínimo garantizado experimentará con efectos 1 de enero de 2001 un incremento de 70.000 pesetas lineales al año y con efectos 1 de enero de 2002 un incremento de 70.000 pesetas lineales al año.

Aquellos trabajadores que vinieran percibiendo el concepto condición más beneficiosa básica verán reducido el importe del referido concepto, una vez efectuados los incrementos salariales porcentuales pactados, en idéntica cuantía al incremento lineal que para cada año se pacta para el salario mínimo garantizado.

Revisión salarial:

Año 2000: En el supuesto de que el IPC real a 31 de diciembre de 2000 supere el 2,5 por 100 de incremento, se efectuará una revisión salarial de los conceptos salario mínimo garantizado, condición más beneficiosa básica, ayuda familiar y becas en la diferencia existente entre el IPC real según los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y el 2,5 por 100 de incremento pactado.

La revisión salarial se efectuará con efectos 1 de enero de 2000 y sobre los importes que los conceptos objeto de revisión tenían a 31 de diciembre de 1999.

Años 2001 y 2002: En el supuesto de que a 31 de diciembre de 2001 y/o a 31 de diciembre de 2002, el IPC real constatado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya supere al IPC inicialmente previsto por el Gobierno, se efectuará una revisión salarial por la diferencia existente con efectos de 1 de enero de 2000 y/o 1 de enero de 2001 sobre los importes que tenían los conceptos salario mínimo garantizado, condición más beneficiosa básica, ayuda familiar y becas a 31 de diciembre de 2000 y/o 2001.